

## Aragón: entre la inercia en la gestión ambiental y el conflicto institucional

OLGA HERRÁIZ SERRANO

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 2.1. Montes. 2.2. Tributos ambientales. 2.3. Sector público institucional ambiental. 2.4. Medio ambiente y ordenación del territorio. 2.5. Medio ambiente y régimen local. 3. ORGANIZACIÓN. 3.1. Modificación de la estructura orgánica del departamento. 3.2. Otras medidas organizativas de contenido variado. 4. EJECUCIÓN. 4.1. Presupuesto. 4.2. Suscripción de diversos convenios de colaboración para la ejecución de políticas ambientales. 4.3. Gestión de los espacios naturales protegidos. 4.4. Protección contra los incendios. 4.5. Gestión de las vías pecuarias. 4.6. Declaración de inversiones de interés autonómico en materia de energía renovable. 4.7. Política de fomento. 5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA. 5.1. El Tribunal Superior de Justicia de Aragón obliga a las eléctricas a entregar al Estado el 25% de la energía de los saltos. 5.2. Impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transportes por cable. 5.3. Aguas. 6. PROBLEMAS. 6.1. El Tribunal Constitucional estima parcialmente el recurso del Presidente del Gobierno contra la Ley de Aguas y Ríos de Aragón. 6.2. El Gobierno de Aragón recurre el Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña. 6.3. Toque de atención a la gestión del Instituto Aragonés del Agua en materia de saneamiento a la espera de su extinción. 6.4. Continúa la tensión por la aplicación del ICA en Zaragoza. 6.5. La apertura de negociaciones con el Estado en el seno de la Comisión

Bilateral de Cooperación a propósito del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. 7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN. 8. APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

## **1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL**

Si, en el balance de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón durante el ejercicio 2016, destacamos la polémica surgida y el conflicto institucional desatado entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza a raíz de la incorporación definitiva de este municipio a la aplicación del Impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA), establecida por la Ley 2/2016, otro tanto puede afirmarse que ha venido sucediendo y marcando la gestión durante 2017. Por un lado, el Ayuntamiento demoró su respuesta a los requerimientos de los datos de los usuarios y sus consumos que el ejecutivo necesitaba para proceder al cobro efectivo del ICA y, cuando aquellos fueron atendidos y los ciudadanos tuvieron que hacer frente al pago de los primeros recibos, se oyeron voces cualificadas, aunque no emitidas oficialmente desde ninguna sigla política, cuestionando su legalidad e invitando a recurrirlos.

Aunque la tensión haya afectado al ejecutivo autonómico y al primer consistorio de la Comunidad y, por ende, haya tenido como protagonistas principales a las fuerzas políticas que los gobiernan, a río revuelto, se han sumado otros pescadores. Así, al finalizar el ejercicio y cuando aún resonaban los ecos de otra polémica, la generada por el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas sobre la gestión del Instituto Aragonés del Agua durante el ejercicio 2015 (entiéndase sobre el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de las Aguas), el Grupo Popular solicitó la creación de una Comisión especial de estudio en las Cortes de Aragón con el objetivo de elaborar un Dictamen que contemple las valoraciones, iniciativas o medidas que puedan servir para determinar la adecuada aplicación del impuesto sobre la contaminación de las aguas en la Comunidad Autónoma. A la espera de su aprobación en próximas fechas, esta iniciativa vuelve a marcar los derroteros de otro curso político donde este impuesto propio seguirá concitando las mismas posiciones encontradas que en 2017.

Por lo demás, nada reseñable en la gestión medioambiental de Aragón, que sigue sin conocer iniciativa alguna de liderazgo, ni desarrollos legislativos importantes, ni apuestas claras por la planificación ambiental.

Sin grandes escollos en la gestión diaria y en un contexto presupuestario que mejora poco a poco, sin embargo no destaca ninguna apuesta decidida desde el departamento que permita dar un salto cualitativo a la política medioambiental aragonesa. Falta impulso político y en los apenas dos años que restan hasta la finalización de la IX Legislatura, debería aprovecharse la lenta, pero parece que constante recuperación económica para marcarse objetivos más ambiciosos.

## **2. LEGISLACIÓN**

### **2.1. MONTES**

La disposición final primera de la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, autorizó al Gobierno para que, en el plazo máximo de dos años aprobara, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, un Decreto Legislativo de refundición de la Ley de Montes de Aragón y sus sucesivas modificaciones, incluyendo las clásicas facultades de regular, sistematizar, aclarar y armonizar los correspondientes textos legales. En cumplimiento en plazo de dicho mandato, se dictó el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (BOA 30 junio).

Una Ley, la 15/2006, de 28 de diciembre, que había sido objeto de modificaciones tan relevantes a lo largo de su vigencia como las operadas por el Decreto-Ley 1/2010, de 27 de abril, de modificación de diversas leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, por el que se sustituye en determinados procedimientos la figura de la autorización por la declaración responsable; por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que añadió la disposición adicional decimotercera sobre la elaboración de planes de ordenación de los recursos forestales y otros instrumentos de gestión forestal; o por la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modificó el artículo 31, relativo a la pérdida de uso forestal por puesta en cultivo.

Sin embargo, la reforma más sustancial se había producido mediante la Ley 3/2014, de 29 de mayo, por la cual se simplificaron los trámites administrativos en diversos procedimientos, como los relativos a la

circulación con vehículos a motor en montes catalogados; se adoptaron medidas en la rescisión de consorcios y convenios forestales, y se adoptaron nuevas disposiciones en la lucha contra los incendios forestales.

Así las cosas, como se comentará más adelante, el Estado ha iniciado conversaciones con la Comunidad en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación porque duda de la constitucionalidad de una medida para la restauración de las zonas incendiadas que ya fue introducida en nuestra Ley de Montes en el año 2014 y que, lógicamente, fue incorporada al texto refundido de 2017.

## 2.2. TRIBUTOS AMBIENTALES

En el *Boletín Oficial de Aragón* de 3 de abril de 2017, se publicaba la Ley 2/2017, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, que había sido tramitada por lectura única, con un único precepto y una disposición transitoria. Era esta transitoria la relativa a materia medioambiental y, más en concreto, a la suspensión temporal durante el ejercicio 2017 de la vigencia del impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable (en adelante ITC), creado por la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. En la memoria justificativa del proyecto de ley, la ampliación de la suspensión solo se explicaba en razones de conveniencia por motivos de índole económica y, precisamente, en la memoria económica, se señalaba que el impacto presupuestario era “totalmente nulo, por cuanto dicho impuesto estaba suspendido durante el ejercicio 2016 y suprimido en los ejercicios anteriores a su nueva creación”.

En efecto, como se ha venido dando cuenta en trabajos anteriores de este mismo *Observatorio*, tras el establecimiento del impuesto en cuestión por primera vez en el año 2005 por el Gobierno de coalición PSOE-PAR, fue derogado en el año 2012, también por medio de la ley de acompañamiento a los presupuestos, al considerar el ejecutivo, en ese caso PP-PAR, en el Preámbulo de la Ley 3/2012, de 18 de marzo, que la actividad de la nieve, además de constituir un sector prioritario en la economía turística de Aragón, no implicaba una afección medioambiental tan considerable como para someterla a tributación. Reintroducido de nuevo por el Gobierno socialista salido de las urnas de mayo de 2015 en la Ley 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de Aragón, todavía habría de sufrir la incidencia de que la ley que acompañaba a los presupuestos para 2016 (2/2016, de 28 de enero) lo dejara en suspenso durante dicho ejercicio pese a que, también poco después, se conociera la Sentencia del

Tribunal Supremo que ratificaba la legalidad del impuesto. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal, como puede leerse en la Sentencia núm. 1339/2016, de 8 de junio (JUR\2016\133521), negó la coincidencia de materia imponible entre el ITC y el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) y rechazó, asimismo, el carácter confiscatorio del primero por lo que acordó no elevar cuestión de inconstitucionalidad sobre su regulación. No obstante lo anterior, la suspensión de la vigencia del impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable no se levantó en todo el ejercicio presupuestario 2017.

### **2.3. SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL AMBIENTAL**

Queremos dar cuenta en este apartado de la aprobación de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 16 febrero) que, a los efectos del presente trabajo, afecta a las dos entidades de derecho público y a las dos sociedades mercantiles que el departamento con competencias en materia ambiental tiene adscritas. El origen de esta disposición se encuentra en otra ley, la 1/2016, de 28 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2016, cuyo artículo 20.5 estableció que las retribuciones del personal directivo de los organismos públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma se homologarían con las retribuciones de los altos cargos de esta, y que el resto de personal con funciones ejecutivas en dichos entes no podría en ningún caso percibir retribuciones superiores a las establecidas para un puesto de trabajo de grupo A, subgrupo A1, nivel 30 y con complemento específico de especial dedicación.

Así las cosas, semejante previsión no podía ser aplicada sin un proceso de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional de todo el personal de las diferentes entidades integrantes del sector público autonómico institucional a partir de la heterogeneidad de categorías profesionales, de estructuras salariales y de cuantías retributivas existentes entre ellos. Con esa finalidad se aprobó la Ley 1/2017, que, entre otras medidas, incluye una definición de personal directivo capaz de englobar las distintas denominaciones de los máximos responsables que ejercen funciones ejecutivas de nivel superior con autonomía y responsabilidad en las distintas entidades de derecho público, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios autonómicos. En tal sentido, aunque la ley distingue entre máximos responsables y directivos, sujeta a ambos al

régimen de la relación laboral especial de alta dirección y establece, respecto de los máximos responsables, que las retribuciones por cualquier concepto que perciban, con exclusión de la antigüedad, no podrán exceder de la retribución íntegra anual establecida para los directores generales del Gobierno de Aragón, y respecto de los directivos, que el límite de la cuantía total de sus retribuciones, con exclusión asimismo de la antigüedad y de las retribuciones variables vinculadas a objetivos, no podrá exceder de las previstas en las correspondientes leyes de presupuestos para un puesto de la Administración de la Comunidad de grupo A, subgrupo A1, nivel 30 y complemento específico de especial dedicación.

En cuanto al resto del personal laboral de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2017, se dispone que sus retribuciones se clasifican en básicas y complementarias y que, en todo caso, la suma de ambas, con exclusión de la antigüedad, no podrá superar las cuantías máximas establecidas para el intervalo de niveles de cada grupo profesional correspondiente al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma. Asimismo, la ley se encarga de establecer límites a las retribuciones de carácter variable que puede percibir este personal en atención al desempeño de los puestos o vinculadas al cumplimiento de objetivos. En lo que se refiere a la clasificación profesional, se establece que las categorías profesionales del personal laboral se agruparán, en función de la titulación exigida para el ingreso, en los mismos grupos de clasificación profesional previstos para el personal funcionario de carrera en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En cualquier caso, la referida ley obliga a las necesarias adaptaciones de contratos, estableciendo como cláusula de salvaguarda que la aplicación del nuevo régimen retributivo no podrá suponer un incremento de retribuciones ni para el personal directivo ni para el personal laboral de ningún ente sujeto a su ámbito de aplicación aunque, en algunos casos, sean necesarios complementos personales transitorios.

## **2.4. MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Como hemos hecho en ediciones anteriores de este *Observatorio*, en ocasiones conviene dar cuenta de aspectos ambientales destacados incluidos en disposiciones de ordenación del territorio. Así, en el ejercicio 2017, siguiendo lo preceptuado en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, se aprobó una Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación (Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de

Aragón), que, por cuanto afecta al presente trabajo, contempla una serie de medidas ambientales que pueden contribuir a mejorar la distribución de la población a lo largo de nuestra Comunidad. Con una vigencia en principio indefinida, pero en el mismo horizonte temporal 2025 con que se concibió la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón), la citada Directriz Especial desarrolla esta última en relación con las cuestiones demográficas.

El punto de partida, el desigual reparto demográfico aragonés, se ilustra con el dato de que sesenta y seis asentamientos acogen al 73,33 % de la población aragonesa, mientras un total de 872 asentamientos, calificados como “dependientes de problemática viabilidad”, reúnen al 2,06 % de los habitantes de Aragón y se distribuyen en una superficie que aproximadamente representa el 72,77 % del territorio. A partir de ahí y para tratar de paliar esa realidad, se formulan quince ejes de desarrollo en torno a los cuales se plantean medidas concretas, debiendo destacarse aquí el séptimo, que lleva por título “Límites ambientales y recursos naturales”.

Las medidas articuladas en dicho eje se concentran en cinco objetivos, como son a) el cálculo de la huella ecológica de la sociedad aragonesa; b) la corrección o prevención de los efectos demográficos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales; c) el fomento del sector forestal y la transformación y diversificación de sus productos; d) la regulación de accesos a entornos naturales o paisajísticos frágiles con alta demanda de visitantes, y, finalmente, e) la promoción de otros modelos de gobernanza del territorio.

Correspondiendo al primer objetivo, se propone aplicar una metodología estándar en el cálculo de la huella ecológica de Aragón, a escala municipal, que facilite su comparabilidad con cálculos realizados en otras comunidades o países y contemplando la posibilidad de establecer un sistema de compensaciones entre territorios.

Entre las medidas que se contemplan para prevenir los efectos demográficos de los proyectos de aprovechamiento de los recursos naturales, se citan los planes de restitución territorial de grandes infraestructuras hidráulicas que deben impulsarse con la Confederación Hidrográfica del Ebro; el plan de desarrollo sostenible del entorno territorial de Jánovas; efectuar un seguimiento específico de la evolución demográfica de los asentamientos creados por el Instituto Nacional de Colonización en relación con la evolución del necesario tamaño de las explotaciones para su rentabilidad; elaborar un plan especial para paliar los efectos demográficos resultantes del agotamiento o establecimiento de

limitaciones normativas o tecnológicas al aprovechamiento de recursos mineros; promover incentivos a municipios cuyos términos estén incluidos en alguno de los Espacios Naturales Protegidos de Aragón; aplicar medidas de restitución económica o social con cargo al aprovechamiento hidroeléctrico o a las reservas de energía contempladas en el texto refundido de la Ley de Aguas; así como incorporar en los proyectos asociados al aprovechamiento de recursos naturales el análisis de la huella de carbono y la internalización de los costes ambientales sobre el territorio en su conjunto.

En materia forestal, la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación contempla el desarrollo del Plan Forestal de Aragón, así como la aplicación de las medidas integradas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en materia forestal. Por lo que respecta a la regulación de accesos a los entornos naturales, se propone realizar un inventario de todos los lugares naturales con alta demanda de visitantes, que permita instrumentar su vigilancia y control, así como la elaboración de un plan especial para algunos de ellos, que contemple las actuaciones a realizar, como figuras para la custodia medioambiental o el cobro de tasas por acceder o utilizar determinados servicios. Finalmente, la Directriz Especial prevé la promoción de acuerdos de custodia del territorio, como conjunto de estrategias e instrumentos que pretenden implicar a los propietarios y usuarios en la conservación y buen uso de los recursos naturales y paisajísticos.

En definitiva, la Directriz Especial ha tratado de internalizar también las herramientas medioambientales para fijar la población en el medio rural y luchar contra la despoblación habida cuenta la necesidad de un enfoque transversal para la consecución de estos objetivos.

## **2.5. MEDIO AMBIENTE Y RÉGIMEN LOCAL**

Tras largos años de espera, ha tomado cuerpo la previsión incluida inicialmente en el artículo 61 de la Ley 7/1999, 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y, con posterioridad, en el artículo 87 del vigente Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. Nos referimos a la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

Si, como municipio de gran población que es, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local contempla para el de Zaragoza una serie de especialidades orgánicas y procedimentales, venía reclamándose desde el gobierno municipal un régimen singular de financiación, cuyos parámetros básicos se han establecido en la Ley 10/2017. Al margen de todo ello, a los



efectos del presente trabajo, tan solo resaltaremos las especialidades competenciales en determinadas materias que, como la del medio ambiente, se han reconocido al Ayuntamiento de Zaragoza en los artículos 27 y 28 que, por su interés, transcribimos a continuación:

**“Artículo 27. Medio ambiente y cambio climático**

Corresponde al municipio de Zaragoza en materia de protección del medio ambiente en el ámbito exclusivo de su término municipal:

1. La protección del medio ambiente urbano, en particular:

a) Parques y jardines públicos.

b) Arbolado urbano.

c) Protección y conservación de la fauna y flora urbana y periurbana, en coordinación con la acción de otras administraciones con competencias en el medio natural.

d) Control y lucha contra la proliferación de especies exóticas invasoras con incidencia en el ámbito urbano, en coordinación con las acciones desarrolladas por otras administraciones.

e) Protección contra la contaminación acústica.

f) Protección contra la contaminación atmosférica y vigilancia y control de la calidad del aire.

g) Protección contra la contaminación lumínica.

h) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación, control y tratamiento de aguas residuales.

i) Elaboración de planes municipales para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

j) Acciones de ahorro, eficiencia energética e implantación de energías renovables.

k) La calificación de actividades sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas en su término municipal.

2. La protección del medio natural en el término municipal de Zaragoza, en concreto:

a) Gestión de los montes y terrenos de naturaleza forestal patrimonial municipal, así como aquellos bienes demaniales autorizados con destino a la consolidación, reforestación y esparcimiento, atendiendo a las obligaciones de conservación, restauración o mejora, ordenación, incorporando su flora, fauna y gea, con sujeción a la normativa sectorial que resulte de aplicación, bajo los principios de multifuncionalidad de los ecosistemas y de conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad.

b) Elaboración de instrumentos de planificación urbanística ambiental de los espacios naturales de titularidad municipal en el marco de la legislación autonómica de protección de espacios protegidos. En el caso de que se propongan espacios protegidos en el término municipal de Zaragoza, se colaborará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la elaboración de sus instrumentos de gestión pertinentes.

c) Gestión de las zonas verdes periurbanas de titularidad municipal.

d) Coordinación de sus acciones y colaboración con las diferentes administraciones con competencias en el medio natural para preservar los valores de los bienes de dominio público que formen parte de la Infraestructura Verde de Zaragoza (vías pecuarias, cauces, sotos y riberas y espacios de la Red Natura 2000).

e) Colaboración en los protocolos y planes de prevención de riesgos en el medio natural.

3. Promover la información, documentación, sensibilización y educación ambiental, así como procesos de participación de la Agenda 21 en el medio urbano y natural, dirigidos tanto a la población general como escolar en el término municipal de Zaragoza.

#### **Artículo 28. Residuos domésticos y comerciales**

1. Las competencias propias del municipio de Zaragoza en materia de gestión de residuos domésticos y comerciales incluyen las siguientes funciones:

a) Todas las atribuidas sobre gestión de residuos tal y como vienen definidas en la legislación vigente.

b) La recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales en los términos que establezcan sus propias ordenanzas.

c) El establecimiento de un sistema de recogida separada de las diferentes fracciones de residuos domésticos, en los términos establecidos en la ley vigente, en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor y en sus ordenanzas municipales.

d) La elaboración, aprobación y aplicación de sus propios planes municipales de prevención y gestión de residuos de su competencia.

e) La gestión y coordinación de la utilización de infraestructuras y equipos de tratamiento de residuos de su competencia.

f) El establecimiento de medidas de fomento para impulsar y favorecer la prevención, la recogida selectiva, la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos de su competencia.

g) La promoción y planificación de campañas de información y sensibilización ciudadanas en materia de residuos de su competencia.

h) La vigilancia, inspección y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de residuos en el ámbito de sus competencias, así como el ejercicio, en su caso, de la potestad sancionadora.

2. El Ayuntamiento de Zaragoza participará en el proceso de elaboración de los planes y programas autonómicos en materia de residuos. Cuando los mencionados planes y programas impliquen instalaciones ubicadas en el término municipal de Zaragoza, podrá suscribirse un convenio interadministrativo entre el departamento competente del Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza.

3. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá suscribir convenios de manera colectiva o individual con el Gobierno de Aragón, con los sistemas de depósito, devolución y retorno, y con los sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto para articular el régimen específico de las actividades de recogida, tratamiento, gestión y eliminación de residuos domésticos generados en su término municipal.

4. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá colaborar en el tratamiento y eliminación de los residuos domésticos generados fuera de su municipio, conforme a lo previsto en la planificación de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre la materia, y en los términos que se establezcan en los oportunos convenios de colaboración, con las entidades responsables de la gestión de dichos residuos.

Las entidades convenientes asumirán los costes de las operaciones de tratamiento y eliminación y la posible ampliación o modificación de las instalaciones existentes generadas por la recepción de dichos residuos, al margen de la fiscalidad del municipio de Zaragoza y sin perjuicio de los convenios entre las distintas entidades locales implicadas y la Comunidad Autónoma de Aragón que se puedan suscribir para la financiación de dichos costes. En ningún caso, la financiación de los servicios podrá generar para el Ayuntamiento de Zaragoza un incremento del coste en la gestión de sus propios servicios e instalaciones.

Precisamente, para la financiación de todas las competencias que la Ley 10/2017 le atribuye al municipio de Zaragoza, en su artículo 57 se prevé un convenio bilateral económico-financiero entre el Ayuntamiento y el Gobierno de Aragón, cuya consignación, de carácter incondicionada, deberá incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Para que los fondos correspondientes al primer ejercicio 2018 pudieran figurar en dicho proyecto de ley, que tuvo entrada en las Cortes de Aragón el día 29 de diciembre de 2017, se aceleró al máximo la tramitación parlamentaria de la ley de capitalidad, en medio de las críticas de los grupos de la oposición por la negativa de los que sostienen al Gobierno a aceptar ni una sola enmienda de aquellos.

### **3. ORGANIZACIÓN**

#### **3.1. MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO**

Aunque, tras las últimas elecciones, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por medio del Decreto del Gobierno de Aragón 317/2015, de 15 de diciembre, en 2017 se procedió a una modificación puntual de aquella para definir con más precisión las competencias asumidas por algunos de sus órganos en lo relativo a la gestión del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, a las subvenciones para la forestación de tierras agrícolas y al control e impulso

del cumplimiento de las normas en materia de calidad agroalimentaria. En consecuencia, se redefinieron las competencias de la Dirección General de Desarrollo Rural y de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario.

### **3.2. OTRAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS DE CONTENIDO VARIADO**

Enumeramos en este apartado una serie de decisiones de temática muy variada que se inscriben en la esfera organizativa de la Administración ambiental. En primer lugar, la Orden DRS/140/2017, de 14 de febrero, de modificación de la Orden de 17 de julio de 2015, del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en materia de gasto en diversos órganos del departamento (BOA 22 febrero).

En segundo término, destacaremos el nombramiento de representantes del Gobierno de Aragón en varios órganos administrativos, ya en la Junta Rectora del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (Orden DRS/491/2017, de 27 de marzo, BOA 21 abril), ya en el Patronato de este mismo Parque (Orden DRS/492/2017, de 27 de marzo, BOA 21 abril), o en el Consejo Rector y en el Consejo Consultivo de la Reserva de la Biosfera Ordesa Viñamala (Orden DRS/571/2017, de 3 de abril, BOA 5 mayo).

En otro orden de cosas, como en todos los ejercicios, durante 2017 se sucedieron un sinnúmero de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de las que nos limitamos a dar cuenta (Orden HAP/199/2017, de 14 de febrero -BOA 6 marzo-; Orden HAP/480/2017, de 29 de marzo -BOA 19 abril-; Orden HAP/762/2017, de 18 de mayo de 2017 -BOA 13 junio-; Orden HAP/1153/2017, de 24 de julio -BOA 14 agosto-; Orden HAP/1194/2017, de 31 de julio -BOA 22 agosto-; Orden HAP/1662/2017, de 6 de octubre -BOA 3 noviembre-). Asimismo, se modificó la relación de puestos de trabajo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Orden HAP/182/2017, de 9 de febrero -BOA 2 marzo-) y la plantilla del Instituto Aragonés del Agua (Orden HAP/183/2017, de 9 de febrero -BOA 2 marzo-).

Además, en este apartado de medidas organizativas de contenido variado, daremos cuenta también de dos resoluciones: la una inscrita en la política tributaria de la Administración ambiental, la otra correspondiente a los procedimientos administrativos desarrollados por esta. Nos referimos, en primer lugar, a la Orden DRS/361/2017, de 20 de marzo de 2017, de

modificación de la Orden de 3 de agosto de 2015, de los Consejeros de Hacienda y Administración Pública y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se regula la transferencia de la información que deben proporcionar las entidades suministradoras de agua al Instituto Aragonés del Agua para la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas (BOA 3 abril). En segundo término, señalaremos que, por medio de la Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Secretaria General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (BOA 29 marzo), se actualizaron los procedimientos objeto de presentación telemática en las materias de competencia de la consejería

## **4. EJECUCIÓN**

### **4.1. PRESUPUESTO**

Si en nuestro trabajo incluido en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2017*, no pudimos dar cuenta del presupuesto con que iba a contar la Administración ambiental aragonesa en dicho ejercicio por no haberse aprobado en plazo la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma, en el momento de escribir estas líneas podemos dar cuenta de las cifras que, finalmente, se aprobaron y que se encuentran prorrogadas en los primeros meses de 2018, así como de las que se han previsto para este último, aun a falta de ultimar su tramitación parlamentaria en las Cortes de Aragón donde está previsto aprobar la Ley de presupuestos el día 28 de febrero de 2018.

Comenzando, entonces, por el repaso a las cifras de 2017, el presupuesto consolidado (incluyendo, por tanto, al Instituto Aragonés del Agua y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como entidades de derecho público dependientes) del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ascendió a 766 millones de euros, lo que significaba casi un 3 por ciento de incremento con respecto al aprobado en 2016. En cuanto a la parte medioambiental del departamento se refiere (orillando a los efectos del presente trabajo el área agraria), el presupuesto de la Dirección General de Sostenibilidad, que contaba con dos programas presupuestarios, de Protección y Mejora del Medio Ambiente y de Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, ascendió a 28,8 millones de euros, lo que representa un ascenso de cinco millones respecto de la suma de las cuantías de que dispuso en 2016.

En concreto, se presupuestaron 12,9 millones de euros frente a los 10,1 del ejercicio anterior para la ejecución del programa de Protección y Mejora del Medio Ambiente, con el que deberán financiarse, entre otras actuaciones, las enmarcadas en los programas transversales del Plan de

Gestión Integral de Residuos de Aragón 2014-2019; la continuación de los trabajos en suelos contaminados, especialmente en Bailín, Sardas, fábrica de Inquinosa y otros puntos del entorno del municipio oscense de Sabiñánigo; el control de la situación de otros vertederos históricos de la región que fueron sellados y clausurados en su momento por la Administración autonómica; las actuaciones de control de la calidad del aire, que cuentan con financiación FEDER 2014-2020; así como medidas en materia de educación ambiental y de lucha contra el cambio climático.

Por lo que respecta al programa para la Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, incrementa su presupuesto de los 13,7 a los 15,8 millones de euros, con lo que se dice querer atender a catorce objetivos básicos: mejorar la gestión y planificación de la red de espacios naturales protegidos; mejorar la conservación de las infraestructuras del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido; aplicar medidas agroambientales en la Red Natura 2000; declarar árboles y arboledas singulares, manteniendo su catálogo; atender las necesidades de la red de centros de interpretación de los espacios naturales protegidos; gestionar y promocionar el espacio Alfranca; aprobar nuevas bases reguladoras y convocatorias de ayudas al desarrollo rural sostenible; continuar con la elaboración de un banco de datos de biodiversidad; llevar a cabo actuaciones de inventario y seguimiento de especies amenazadas; acciones horizontales de conservación de especies; aprobar planes de gestión de espacios Natura 2000; ejecutar planes de gestión de espacios Natura 2000; conservar hábitats naturales y seminaturales, y llevar a cabo acciones de conservación de biodiversidad tanto *in* como *ex situ*.

Por lo que respecta a la Dirección General de Gestión Forestal, mantuvo prácticamente sin cambios en 2017 el presupuesto de 32,4 millones de euros que había tenido consignados en el ejercicio 2016 y que debió destinar, a través del programa de Protección y Mejora del Medio Natural, a cuatro grandes proyectos, que, a su vez, comprenden varias líneas de actuaciones. Los proyectos son los de ordenación y gestión forestal; de prevención y lucha contra los incendios forestales; de protección, mantenimiento y mejora de las cubiertas vegetales, y de aprovechamiento racional del patrimonio natural, este último estructurado en caza y pesca.

Pasando a la consideración del presupuesto de las entidades de derecho público adscritas al departamento y de las sociedades públicas autonómicas que persiguen objetivos ambientales durante 2017, comenzaremos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuya dotación experimentó un ligero incremento de los 4,1 hasta los 4,9 millones de euros (4.901.026,48 de los que 4.900.030 eran el presupuesto

corriente y 995,80 su presupuesto de capital), justificándose dichas cifras en el hecho de que, habiéndose realizado con cargo a los presupuestos de los ejercicios anteriores las inversiones más importantes para el efectivo funcionamiento del Instituto, ya solo necesitaba de acciones complementarias en equipamientos y de atender la nómina de su personal, encargado de la emisión de informes ambientales y la tramitación de una larga lista de procedimientos administrativos.

Por lo que respecta al Instituto Aragonés del Agua, su presupuesto total para 2017 se incrementó en cinco millones (lo que representaba un incremento global del 8,96% con respecto al presupuesto de 2016), ascendiendo a casi sesenta y cuatro millones de euros (en concreto, 63.954.658, de los que 56.869.494 correspondieron a gastos corrientes y 7.085.164 a gastos de capital). El crecimiento de la actividad del Instituto en 2017 correspondió a los gastos de mantenimiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), puesto que en dicho ejercicio estaba prevista la entrada en funcionamiento de 71 EDAR en régimen de contrato de servicios y 138 de las incluidas en contratos de concesión de obra pública, elevando hasta las 209 el número de instalaciones gestionadas por dicha entidad. Su principal fuente de financiación en 2017 fue la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de la que se preveía un incremento del 9,04 % hasta alcanzar la cifra de sesenta millones de euros al incluirse en la misma la recaudación del impuesto por primera vez en la ciudad de Zaragoza.

En cuanto a las sociedades públicas ambientales, la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) contó en 2017 con un presupuesto total tres millones inferior al del ejercicio 2016 pues apenas alcanzó los cuarenta y cinco millones y medio de euros (de los cuales 44.495.000 correspondieron a su presupuesto de explotación y 1.440.000 a su presupuesto de capital).

Por su parte, para la Sociedad Aragonesa de Gestión de Residuos, S.A. (ARAGERSA), sociedad de economía mixta, en la que actualmente la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. ostenta una participación del 80% y en la que la sociedad Ecoactiva de Medio Ambiente S.A tiene una participación del 20% de su capital social, se previó en 2017 un presupuesto de explotación ligeramente superior al de 2016, alcanzando los 2,2 millones de euros (2.243.780), sin que se consignara presupuesto de capital.

Seguiremos el mismo esquema anterior para dar cuenta de las cifras, en este momento simplemente proyectadas, del presupuesto para 2018. La estimación del presupuesto consolidado del Departamento de Desarrollo



Rural y Sostenibilidad está prevista en 787,98 millones de euros, lo que significa un 2,86 por ciento de incremento con respecto al aprobado en 2017. Entrando en el análisis de las partidas dispuestas para la parte medioambiental del departamento, el presupuesto de la Dirección General de Sostenibilidad se mantiene en los 28,8 millones de euros ya presupuestados para 2017, por lo que no experimenta variación alguna aunque sí lo hace la distribución interna de esa cifra entre los dos programas que gestiona: el programa de Protección y Mejora del Medio Ambiente (que pasa de los 12,9 a 14,5 millones de euros) y el programa para la Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (que ve descender ligeramente su presupuesto de los 15,8 a los 14,2 millones de euros). Los proyectos y medidas que se contemplan en ambos programas se mantienen redactados en idénticos términos a ejercicios anteriores.

Por lo que respecta a la Dirección General de Gestión Forestal, incrementa su presupuesto de los 32,4 a los 36,5 millones de euros, manteniéndose el programa de Protección y Mejora del Medio Natural con los mismos objetivos que han sido enumerados más arriba.

Pasando a la consideración del presupuesto de las entidades de derecho público adscritas al departamento, está previsto que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuente con un presupuesto de medio millón de euros más, elevándose hasta los 5.549.163 (de los que 5.545.763 se formulan como presupuesto corriente y 3.400 como presupuesto de capital) y que el Instituto Aragonés del Agua vea incrementado el suyo para 2018 en diez millones de euros (lo que representa un incremento global del 15,64% con respecto al presupuesto del 2017), ascendiendo a casi setenta y cuatro millones de euros (en concreto, 73.954.658, de los que 62.070.036 correspondieron a gastos corrientes y 11.884.622 a gastos de capital). En dicha estimación presupuestaria, se ha previsto un incremento en la recaudación del ICA del 9,51 % hasta alcanzar la cifra de sesenta y seis millones de euros.

En cuanto a las sociedades públicas ambientales, la Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) contará en 2018 con un presupuesto total cuatro millones superior al del ejercicio 2017 pues ascenderá a casi cuarenta y seis millones de euros (de los cuales 47.720.000 corresponderán a su presupuesto de explotación y 1.800.000 a su presupuesto de capital).

Por su parte, para la Sociedad Aragonesa de Gestión de Residuos, S.A. (ARAGERSA), sociedad de economía mixta, en la que actualmente la Corporación Empresarial Pública de Aragón, S.L.U. ostenta una participación del 80% y en la que la sociedad Ecoactiva de Medio

Ambiente S.A tiene una participación del 20% de su capital social, se ha previsto para 2018 un presupuesto de explotación ligeramente superior al de 2017, alcanzando los 2,9 millones de euros (2.943.858,32), sin que se haya consignado presupuesto de capital.

#### **4.2. SUSCRIPCIÓN DE DIVERSOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES**

Por el elevado número de los celebrados en 2017, nos limitaremos a enunciar, agrupados por bloques temáticos, los convenios de colaboración suscritos para coadyuvar al correcto ejercicio de las políticas públicas ambientales.

Comenzando por el ámbito de los residuos, si, con fecha 30 de diciembre de 2013, se firmó el convenio marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y Ecoembalajes España, S.A. (en adelante, Ecoembes), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para regular los compromisos del Gobierno de Aragón, de Ecoembes, y de las entidades locales, consorcios o empresas públicas que se adhieran voluntariamente, en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión de envases y residuos de envases en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Orden PRE/700/2017, de 15 de mayo (BOA 30 mayo), se dispuso la publicación del convenio de adhesión de la Comarca de Valdejalón al citado convenio marco.

Unos meses más tarde, pero asimismo en materia de residuos, se suscribió una adenda al convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Capella (Huesca) para la construcción y explotación de una planta de tratamiento de purín porcino (véase la Orden PRE/1096/2017, de 10 de julio, publicada en BOA 4 agosto), atribuyendo al Instituto Aragonés del Agua la competencia para instruir el procedimiento para el otorgamiento de una concesión demanial en orden a la puesta en marcha, explotación y conservación de la planta mencionada.

En materia de espacios naturales protegidos, el Gobierno de Aragón volvió a suscribir convenio con una entidad bancaria como Ibercaja para la gestión de los centros de interpretación de aquellos, en esta ocasión para el ejercicio 2017 (Orden PRE/1251/2017, de 22 de agosto, publicada en BOA 5 septiembre).

Respecto a la protección de la fauna, cabe reseñar el convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón y la Fundación para la

Conservación del Quebrantahuesos “para el establecimiento de las vías de colaboración y comunicación que permitan potenciar programas de conservación del quebrantahuesos” (Orden PRE/544/2017, de 5 de abril -BOA 2 mayo-), catalogado como una especie “en peligro de extinción” en nuestra Comunidad. El convenio se propone impulsar programas de investigación, seguimiento (inventario de la reproducción, captura y marcaje de ejemplares), conservación (mejora de la productividad y la supervivencia y chequeo sanitario de la población), sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo sobre el quebrantahuesos y su hábitat. Asimismo, se establece el objetivo de mantener a largo plazo programas de gestión y conservación que garanticen la existencia de poblaciones viables del quebrantahuesos en Aragón y, en su caso, que favorezcan la colonización de nuevos territorios que sean considerados como hábitat potencial de la especie, cooperando con proyectos que se desarrollen en otras Comunidades Autónomas, en Europa o en países terceros, relacionados con la recuperación del quebrantahuesos. El convenio tiene una duración inicial de cuatro años, prorrogables hasta en otros cuatro.

Por su parte, como ya sucediera en otros ejercicios, se publicó la adenda para el año 2017 del convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y Red Eléctrica de España, para la realización de actuaciones en materia de protección de la avifauna en Aragón (Orden PRE/2095/2017, de 15 de noviembre -BOA 26 diciembre-), previendo en el programa técnico del ejercicio 2017 actuaciones para la señalización de una ruta en el Paisaje Protegido de Santo Domingo, así como para actualizar los resultados del proyecto "Aves y líneas eléctricas: Cartografía de corredores de vuelo", con un presupuesto máximo de 20.000 euros a aportar íntegramente por Red Eléctrica de España.

Pasando al desarrollo local Leader, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020, los convenios suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón han sido innumerables. Así, con el Grupo de Acción Local "Asociación Fedivalca para el Desarrollo Integral de Valdejalón y Campo de Cariñena" (Orden PRE/856/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de Gúdar-Javalambre y Maestrazgo" (Orden PRE/857/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Ribera Alta del Ebro" (Orden PRE/858/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de la Zona Oriental de Huesca" (Orden PRE/859/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral de la Cuna de Aragón" (Orden

PRE/860/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Comarcal de la Hoya de Huesca" (Orden PRE/861/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural e Integral de la Comarca de Teruel" (Orden PRE/862/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de Campo de Belchite" (Orden PRE/863/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Sierra de Albarracín" (Orden PRE/864/2017, de 5 de junio -BOA 29 junio-); el Grupo de Acción Local "Asociación Monegros-Centro de Desarrollo" (Orden PRE/900/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo de las Tierras del Moncayo" (Orden PRE/901/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Integral del Bajo Martín y Andorra-Sierra de Arcos" (Orden PRE/902/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Comarca de Calatayud y del Aranda" (Orden PRE/903/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo Rural Integral de las Tierras del Jiloca y Gallocanta" (Orden PRE/904/2017, de 5 de junio (BOA 5 julio); el Grupo de Acción Local "Asociación para el Desarrollo y Fomento de las Cinco Villas" (Orden PRE/905/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); el Grupo de Acción Local "Bajo Aragón Matarraña" (Orden PRE/906/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); el Grupo de Acción Local "Centro de Desarrollo Integral del Somontano" (Orden PRE/907/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); el Grupo de Acción Local "Centro para el Desarrollo de la Comarca del Mar de Aragón" (Orden PRE/908/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); el Grupo de Acción Local "Centro para el Desarrollo de Sobrarbe y Ribagorza" (Orden PRE/909/2017, de 5 de junio -BOA 5 julio-); y el Grupo de Acción Local "Oficina de Fomento y Desarrollo de la Comarca Cuencas Mineras" (Orden PRE/926/2017, de 8 de junio -BOA 6 julio-).

Finalmente, en materia de aguas, reseñaremos dos convenios, los dos relativos a la depuración de aguas residuales. Así, mediante Orden PRE/1097/2017, de 10 de julio (BOA 4 agosto), se dio publicidad al convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Aragonés del Agua (IAA) y el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque (Teruel), por el que se sentaban las bases de colaboración para la construcción y explotación de una depuradora de aguas residuales que dé servicio al municipio. Este Ayuntamiento se comprometía a aportar los terrenos necesarios para la construcción de la depuradora, bien procedentes en origen de su patrimonio o mediante las actuaciones necesarias para su adquisición por acuerdo mutuo o por expropiación forzosa; a tramitar los procedimientos para la

modificación del planeamiento urbanístico o para la obtención de los permisos ambientales necesarios, así como a licitar las correspondientes obras, correspondiendo la financiación de la construcción al Instituto Aragonés del Agua con cargo al Fondo especial de Inversiones en Teruel 2016. Igualmente, el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque encomendaba la gestión de la explotación de la depuradora y demás obras adscritas a la misma al Instituto Aragonés del Agua, que será libre en su día para organizar el servicio mediante gestión directa o indirecta. La financiación de la explotación de la depuradora se realizará, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas y Ríos de Aragón, con cargo a la recaudación del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas, sin perjuicio de la existencia en su momento de otras fuentes de financiación complementarias.

El segundo convenio de colaboración al que debemos referirnos en materia de aguas es el que se suscribió entre el Instituto Aragonés del Agua (IAA) y el Ayuntamiento de Villastar (Teruel), con el mismo objeto que el que acaba de reseñarse para el Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, esto es, sentar las bases de colaboración para la construcción y explotación de una depuradora de aguas residuales en el municipio (Orden PRE/1098/2017, de 10 de julio, publicada en BOA 4 agosto). Los compromisos asumidos tanto por parte del Ayuntamiento afectado como por parte del IAA son exactamente los mismos que se han transcrito para el caso anterior.

#### **4.3. GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

El Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección, creó este Inventario configurándolo como un registro público de carácter administrativo en el que se identifican los humedales aragoneses de mayor importancia para su conservación, incorporando los requisitos técnicos que garanticen su actualización y otorgándoles un régimen de protección.

Esta norma considera como humedales singulares las aguas continentales que conciten interés por su flora, fauna, valores paisajísticos, naturales, geomorfológicos, o por la conjunción de varios de ellos.

El artículo 6 del mencionado decreto regula el procedimiento a seguir para la inclusión de nuevos humedales en el Inventario, el cual debe ser iniciado de oficio por la dirección general competente, o a propuesta de otras Administraciones Públicas, particulares, entidades o asociaciones. Pues bien, en el año 2016, el Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza) solicitó a la Dirección General de Sostenibilidad la inclusión del humedal de “Las

Fuentes” o de “Las Canteras” dentro del Inventario de Humedales Singulares de Aragón. Junto a dicha solicitud, se adjuntó estudio efectuado por ese Ayuntamiento cumplimentando la documentación requerida en el anexo II del Decreto 204/2010, así como memoria justificativa. A la vista de dicha petición, se instruyó el correspondiente procedimiento y tras los informes pertinentes (entre otros, de la Confederación Hidrográfica del Ebro y del Consejo de Protección de la Naturaleza), se aprobó la Orden DRS/915/2017, de 12 de junio, por la que se incluye el humedal de "Las Fuentes" o de "Las Canteras", sito en el término municipal de Utebo (Zaragoza), en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón (BOA 6 julio).

#### **4.4. PROTECCIÓN CONTRA LOS INCENDIOS**

A la espera de que se apruebe una nueva orden sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, a lo largo del ejercicio 2017 se prorrogó en varias ocasiones (Orden DRS/107/2017, de 31 de enero -BOA 16 febrero- y Orden DRS/1507/2017, de 9 de octubre -BOA 13 octubre-) la Orden de 20 de febrero de 2015, que rigió para la campaña 2015/2016, y hasta se dictaron normas complementarias (Orden DRS/1824/2017, de 14 de noviembre -BOA 20 noviembre-).

Al iniciarse el período de mayor riesgo de incendios, se aprobó asimismo la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal (BOA 17 octubre), superando así la regulación uniforme de actividades de riesgo y usos del fuego basada en épocas de peligro o fechas “fijas” para toda la comunidad autónoma, sin distinguir cada enclave en particular, que era la filosofía propia de las sucesivas órdenes anuales de prevención de incendios.

La Orden DRS/1521/2017 distingue entre zonas de alto y de medio riesgo forestal. Si, por un lado, la Ley de Montes define con carácter básico las primeras, el Reglamento (UE) nº. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), incluye una tipología de terrenos que pueden acceder a la ayuda financiera de este fondo denominada de “medio riesgo”, que no estaba prevista ni en la normativa estatal ni en la Aragonesa.

El resultado es que la orden clasifica casi cuatro millones de hectáreas de las que casi tres corresponden a superficie de monte y poco

más de uno a zonas agrícolas colindantes. Las zonas de alto riesgo de incendio a los efectos de la Ley de Montes se subdividen en seis tipos con base en la combinación del peligro y la importancia de la protección, tres de los cuales lo son también de alto riesgo a los efectos del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 antes citado, mientras los tipos 4, 5 y 6 constituyen zonas de riesgo medio para acceder a los fondos FEADER.

#### **4.5. GESTIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS**

En lo relativo a la gestión de las vías pecuarias de la Comunidad, el Departamento competente en materia de medio ambiente ha continuado la labor clasificatoria de algunos de sus tramos, base fundamental de las posteriores operaciones de clarificación de su régimen jurídico, aunque, en 2017, solo se haya traducido en la aprobación de tres nuevas Órdenes por las que se publicita la clasificación de los caminos públicos de la ganadería existentes en los municipios turolenses de Lledó (Orden DRS/523/2017, de 23 de marzo, BOA 26 abril) y de San Agustín (Orden DRS/1357/2017, de 21 de agosto, BOA 15 septiembre), y en el zaragozano de Almochuel, en este caso como resultado de operaciones de concentración parcelaria (Orden DRS/1002/2017, de 19 de junio, BOA 18 julio). Asimismo, en el ejercicio que analizamos tuvo lugar la aceptación de la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón de un terreno situado en el municipio zaragozano de Cariñena para su incorporación al dominio público pecuario (véase Decreto 36/2017, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, BOA 6 abril).

#### **4.6. DECLARACIÓN DE INVERSIONES DE INTERÉS AUTONÓMICO EN MATERIA DE ENERGÍA RENOVABLE**

Con la finalidad de favorecer el crecimiento de la energía de origen renovable en Aragón en el contexto del nuevo marco regulatorio que estableció el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del que dimos cuenta en nuestro trabajo del *Observatorio de Políticas Ambientales 2017*, el Gobierno de Aragón adoptó unos criterios de interpretación para la declaración de inversiones de interés autonómico en materia de energías renovables, que conocimos a través de la Orden EIE/148/2017, de 17 de febrero (BOA 24 febrero). En su virtud, para declarar proyectos vinculados a fuentes de energía renovables como una inversión de interés autonómico, en aplicación del Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, deberá tenerse en cuenta, en primer lugar, que los proyectos se desarrollen y ejecuten en las comarcas y municipios mineros de Aragón, por considerarse prioritaria la generación de actividades económicas alternativas a la minería del carbón que mitiguen las consecuencias sociales, laborales y territoriales que derivan de la crisis de este sector. En segundo término, el Gobierno de

Aragón obliga a primar que los proyectos pertenezcan a empresas que, habiendo resultado adjudicatarias o resultando adjudicatarias en las futuras subastas de energías renovables convocadas por el Estado, ejecuten y desarrollen sus proyectos en el territorio de Aragón.

#### **4.7. POLÍTICA DE FOMENTO**

Meramente, a título informativo de la política de fomento en materia medio ambiental seguida por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el año 2017, se aprobaron las bases reguladoras de las siguientes ayudas: agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (Orden DRS/11/2017, de 16 de enero, BOA 25 enero); cooperación para la creación y funcionamiento de los grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (Orden DRS/241/2017, de 27 de febrero, BOA 13 marzo; y Orden DRS/517/2017, de 6 de abril, BOA 25 abril); ayudas LEADER para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020 (Orden DRS/1398/2017, de 30 de agosto, BOA 27 septiembre); y las subvenciones del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad con cargo al Fondo Local de Aragón (Orden DRS/1522/2017, BOA 18 octubre).

También en materia de gestión de subvenciones, por Orden EIE/865/2017, de 12 de junio (BOA 29 junio), se amplió la cuantía global máxima establecida en la convocatoria de ayudas destinadas a reparar los daños causados y las pérdidas producidas en los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales y turísticos producidos en el territorio de Aragón como consecuencia de los desbordamientos acontecidos en la cuenca del Ebro, realizada por Orden de 23 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación. Asimismo, mediante la Orden DRS/1011/2017, de 23 de junio, se aprobó el gasto de las compensaciones a favor de los ayuntamientos en municipios incluidos en áreas de influencia socioeconómica de los espacios naturales protegidos de Aragón (BOA 21 julio).

Finalmente, al concluir 2017 se convocaron subvenciones ya para el ejercicio 2018 en materia de ayudas LEADER para la realización de operaciones conforme a las estrategias de desarrollo local LEADER (Orden DRS/1691/2017, de 26 de octubre, BOA 6 noviembre), y de subvenciones LEADER para gastos de explotación y animación de los



grupos de acción local (Orden DRS/1898/2017, de 20 de noviembre, BOA 29 noviembre).

Dejando a un lado las ayudas como modalidad de la actividad administrativa de fomento, pero sin abandonar esta última, citaremos los premios y daremos cuenta de la Orden DRS/204/2017, de 16 de febrero, por la que se convoca el Premio "Medio Ambiente de Aragón", para el año 2017 (BOA 7 marzo) y la Orden DRS/729/2017, de 24 de mayo (BOA 5 junio), por la que se dio publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 2017, por el que se otorgó el citado galardón.

Igualmente reseñable es que, en vísperas de la celebración de su centenario, que tendrá lugar en 2018, el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido pasó su examen y logró renovar el Diploma Europeo que, otorgado por el Consejo de Europa, solo poseen otros dos Parques Nacionales en España (Teide y Doñana). Ordesa ostentaba este título desde 1988 y la renovación caducaba en 2018, habiendo sido concedida por otros diez años. El comité de expertos del Consejo de Europa que lo evaluó emitió, no obstante, cuatro recomendaciones. La primera instaba a apoyar la ganadería de montaña, una cuestión que va más allá de la gestión del parque y pasa por medidas legislativas y otras, de responsabilidad de distintas administraciones. Este toque de atención llega en un momento de recorte de las ayudas europeas a los ganaderos y conecta con las exigencias establecidas por el propio Plan Rector de Uso y Gestión del Parque, que obliga a diseñar un programa específico de ordenación del pastoreo.

Una segunda recomendación tiene que ver con los perros. Está prohibido que vayan sueltos, pero la comisión de expertos pide garantías del cumplimiento de esta norma y mejorar la información, de cara sobre todo a advertir a los visitantes que crucen a Francia que en este país está prohibido el acceso con perros, vayan o no sujetos.

Las otras recomendaciones se refieren a la implantación progresiva del PRUG aprobado en 2015 y a la realización de un estudio sobre el impacto de los turistas y la calidad de la visita en las zonas de alta afluencia. El objetivo de la dirección de Ordesa es que el actual sistema de acceso desde el municipio de Torla, con autobuses lanzaderas, se traslade a otros sectores. El uso del transporte colectivo es precisamente una de las cuestiones que figura en la lista de necesidades a atender. Se quiere aprovechar la conmemoración del centenario en 2018 (Ordesa fue el primer Parque Nacional de España en declararse junto con el de Picos de Europa) para atraer inversiones y ejecutar proyectos pendientes. Ya se han dado algunos pasos con la creación del grupo de trabajo que preparará la efeméride (véase el Decreto 123/2017, de 18 de julio, del Gobierno de

Aragón, por el que se crea la Comisión Aragonesa para la Conmemoración del Centenario de la declaración del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido), y la petición al Gobierno de España para que lo consideren acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de gozar del conjunto de incentivos fiscales previstos en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Para el próximo año, se proyectan actuaciones en los cuatro sectores del Parque. En Añisclo, las prioridades pasan por la construcción de un centro de interpretación y el acondicionamiento de la carretera para descongestionar el cañón, pensando en el sistema de transporte público. Pineta necesita igualmente actuaciones urgentes, como el arreglo de la vía de acceso, una rotonda, un sendero adaptado y un aparcamiento con un punto de información turística. En Escuaín, el sector menos visitado, la idea es mejorar una borda para la atención de visitantes. En Ordesa, uno de los proyectos estrella sería la reapertura del antiguo parador de Torla con la idea de servir para investigadores y escolares.

Por el Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido pasaron más de seiscientas mil personas el año pasado, lo que sitúa al principal espacio natural protegido de la Comunidad Autónoma como el séptimo más frecuentado de los 15 parques nacionales españoles, esperando, no obstante, incrementar la cifra con motivo de su centenario.

## **5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL DESTACADA**

### **5.1. EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN OBLIGA A LAS ELÉCTRICAS A ENTREGAR AL ESTADO EL 25% DE LA ENERGÍA DE LOS SALTOS**

En el ejercicio que analizamos, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dio la razón a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), que exigió una indemnización de más de 28 millones de euros a Endesa Generación, S.A., por 14 centrales hidroeléctricas y otra de casi 5 millones a Acciona Hidráulica. S.L, en concepto de indemnizaciones compensatoria del derecho de aquella a recibir el 25% de la energía que dichas empresas producen en determinados saltos.

Las empresas con saltos hidroeléctricos se benefician de la explotación de un bien común como es el agua y, en contraprestación, se incluyó en su día, en el clausulado de las respectivas concesiones, la obligación que tenían de entregar el 25% de su producción al Estado a

precio básicamente de coste. Con esta filosofía, la Confederación Hidrográfica del Ebro empezó en 2011 a reclamar a las compañías lo que se denomina energía reservada, que hasta entonces no se les había exigido.

La batalla legal entablada por las eléctricas contra esa demanda se ha resuelto, de momento, a favor del organismo de cuenca, con cuatro Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, las núm. 354 y 356/2017, ambas de 11 de octubre (JUR\2017\312534 y \312628), que avalan la obligación de Endesa de cumplir con esa condición establecida en su día en la concesión de los saltos y, respecto de aquellos ejercicios en que ya no es factible el cumplimiento *in natura*, la procedencia de exigir su equivalente en dinero; así como las núm. 358 y 359/2017, de 18 de octubre (JUR\2017\312629 y JUR\2018\1215), que llegan a conclusión semejante respecto de las concesiones de que es titular la Corporación Acciona Hidráulica, S.L.

De hecho, las dos primeras sentencias reconocen el derecho a indemnización a favor de la CHE por el período comprendido desde el 1 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2013 y desde el 1 de octubre al 17 de diciembre de 2013, por la energía producida en las centrales de los ríos Ebro y Noguera-Ribagorzana, en los Saltos de Santa Ana, Mequinenza, Ribarroja, Senet, Bono, Vilaller, Bohí, Caldas, Baliera, Pont de Suert, Escales, Puente de Montaña, Canelles y Llesp. Por su parte, las sentencias fechadas el 18 de octubre reconocen la obligación de entregar el 25% de la energía hidroeléctrica producida en varios Saltos en el Cinca, los de Mediano, Grado I y Grado II, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los fallos judiciales allanarían el camino para retomar las inversiones prometidas por la CHE con cargo a la energía reservada tanto en las comunidades de regantes como en los territorios afectados por embalses y que quedaron bloqueadas por el litigio. La CHE también ordenó entonces a la Comisaría de Aguas hacer liquidaciones trimestrales del equivalente en dinero hasta que las compañías ofertaran un precio, bajo apercibimiento de declarar caducadas sus respectivas concesiones.

En concreto, los aprovechamientos hidroeléctricos de las cuencas del Ebro y el Noguera-Ribagorzana se adjudicaron entre 1946 y 1955 al Instituto Nacional de Industria, pero, tras la privatización del Grupo Endesa, los 14 saltos quedaron en manos de Endesa Generación. Esta mercantil argumentó que, hasta el 2011, la Administración hidráulica no hizo nada por obligar a la entrega de la energía a pesar de haber transcurrido en algún caso casi 60 años desde la concesión, mientras Endesa sí había “adoptado decisiones económicas y de inversión sobre la

base de tal confianza legítima en el mantenimiento del *statu quo* preexistente”. Pero el Tribunal Superior de Justicia entiende que:

*“el acuerdo de entrega de la energía reservada se sustenta en los títulos concesionales y en los Decretos que regulan las tales concesiones y que Endesa conoció y aceptó el condicionado de las mismas al subrogarse en la posición del INI o de sus empresas participadas. Además de ello la demora en la exigencia de la energía reservada encuentra justificación en el hecho de que con anterioridad el precio del suministro estuvo sujeto a tarifa regulada -hasta 2009- de forma que, como correctamente razona la Administración, la falta de ejercicio del derecho no perjudicó al sector público ni generó un beneficio empresarial que supusiera un enriquecimiento injusto. Pero tras la liberalización final del suministro de energía eléctrica -Real Decreto 485/2009, de 3 de abril- y la plena salida del capital público de la empresa productora, se produce un cambio sustancial de circunstancias que justifica la reclamación del cumplimiento de una cláusula concesional que hasta entonces la Administración no había considerado necesario exigir. Las alegaciones referentes a la previsión económica y financiera de Endesa sin contar con la posibilidad de cumplimiento de la reserva de energía, de ser las mismas ciertas, solo evidencian una planificación incorrecta, dado el tenor de los títulos concesionales. En definitiva, los cambios producidos -el carácter público de las entidades concesionarias y la existencia de un suministro sujeto a tarifa regulada- justifican la demora en la reclamación de la energía reservada y permiten concluir que no se han conculcado los principios de buena fe y de protección de la confianza legítima” (FJ 5, STSJAr 354/2017).”*

A mayor abundamiento, el Tribunal Superior de Justicia ratifica que la obligación de entrega de la energía reservada no surge o nace de ningún acto de la CHE, sino que deriva de la propia concesión, incorporándose al conjunto de obligaciones del concesionario, y que no está supeditada a ningún preaviso, pudiendo reclamarse *in natura* en tiempo y forma o, tratándose de una obligación de trato sucesivo y cumplimiento periódico, solicitarse su conversión en una indemnización pecuniaria respecto de los períodos no prescritos.

Los beneficios de la energía reservada debían ir a parar, según el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, a las comunidades de regantes y a los territorios afectados por los embalses. Los fondos obtenidos han permitido hasta ahora acometer algunas actuaciones, como la modernización de regadíos o la impermeabilización del embalse de

Mediano, y existen otras pendientes. Este sería el caso de la parte que le corresponde a la CHE en los trabajos de limpieza del barranco de Bailín, afectado por el lindano. Sin embargo, los alcaldes del Pirineo se quejan de que el territorio cedente de agua y donde están las infraestructuras, no ha obtenido beneficios significativos.

Precisamente, la segunda de las dos sentencias que se han reseñado del 18 de octubre, que desestimaron los recursos de la Corporación Acciona Hidráulica, S.L., titular de los saltos del Cinca, confirmó la ordenada por la CHE a la mercantil citada para el suministro de la energía reservada en determinados puntos de consumo correspondientes a comunidades de regantes. Figuraba como codemandada la Comunidad General de Riegos del Alto Aragón. Acciona alegaba que el destino pretendido para dicha energía reservada (las estaciones elevadoras de agua de los regantes y la modernización de los regadíos) no era un servicio público, pero el Tribunal Superior de Justicia de Aragón recordó que estas comunidades son corporaciones de derecho público y que:

*“nada tienen que ver las alegaciones que se efectúan sobre las ideas de servicio público, servicio de interés general y obligaciones de servicio público al analizar el mero cumplimiento de una obligación impuesta al concesionario, que integra el régimen económico de la concesión, para la reserva de un porcentaje de energía eléctrica a un precio determinado preestablecido y aceptado por el concesionario, lo que para nada afecta a la legislación sobre el sector eléctrico porque, como indica la Administración, la energía que no es objeto de reserva es vendida libremente por el concesionario en el mercado eléctrico de acuerdo con las normas que lo regulan. Las cláusulas de reserva de energía a favor del Estado no suponen, en fin, la imposición de un régimen general y objetivo de obligaciones de servicio público a los prestadores de determinados servicios de interés general” (FJ 5 STSJAr 358/2017).”*

En cualquier caso, tras este primer asalto judicial, tendrá que ser el Consejo de Ministros el que, ante las discrepancias surgidas entre las eléctricas y la Confederación Hidrográfica del Ebro, fije el precio de la energía reservada. Todo el proceso está paralizado a la espera de que informe el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros determine el precio del kilovatio a entregar por parte de las compañías eléctricas. El precio se calcula en base al coste de producción más un 5% o un 10% de beneficio, según la concesión.

## **5.2. IMPUESTO MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTES POR CABLE**

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón núm. 209/2017, de 10 de mayo (JT\2017\940), vuelve a desestimar otro recurso contencioso-administrativo de la misma mercantil que ya había recurrido actos semejantes, esta vez contra la Resolución de la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas, relativa a una nueva liquidación girada, esta vez en relación con el ejercicio 2007, del impuesto medioambiental sobre las instalaciones de transporte por cable (ITC). Pretextaba la actora la nulidad de la Orden del entonces Departamento de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dictaron las disposiciones necesarias para la aplicación, durante el primer período impositivo, de los impuestos medioambientales creados por la Ley 13/2005, pero, sobre todo, también la posible inconstitucionalidad del impuesto en cuestión por infracción de los principios de capacidad económica y alcance no confiscatorio de los tributos. Para resolver la cuestión, el Tribunal Superior de Justicia asume el contenido de la STS 1339/2016, de 8 de junio (JUR\2016\133521), que reseñamos en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2017*, reiterando la negativa de este último órgano jurisdiccional a plantear cuestión de inconstitucionalidad en relación con el ITC con base en la doctrina recaída tanto sobre los principios del artículo 31 de la Carta Magna como sobre la prohibición de doble imposición ex artículo 6 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

## **5.3. AGUAS**

Una sola sentencia de las cuatro dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en materia de policía de aguas enjuiciaba hechos acaecidos en el ámbito territorial aragonés. Nos referimos a la Sentencia núm. 245/2017, de 31 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (JUR\2017\210595), que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Yésero y, en consecuencia, confirmó la denegación por la Confederación Hidrográfica del Ebro de una autorización para realizar obras de captación de aguas subterráneas en un manantial con base de los informes desfavorables emitidos por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Los recurrentes cuestionaban que la incorporación de los informes de este organismo se hubiera producido al resolver los recursos de reposición formulados por dos asociaciones contra la inicial autorización de la captación de aguas por la Confederación Hidrográfica, así como sostenían la nulidad de tales informes por falta de fundamentación.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón, tras hacerse eco de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre las declaraciones de impacto ambiental como acto de trámite no susceptibles de impugnación separada, para aplicarla, con mayor motivo, a los informes ambientales, ratifica la conformidad a derecho de la incorporación de los elaborados por el INAGA a la tramitación de los recursos de reposición dado que fueron conocidos con posterioridad a la formulación de estos. Del mismo modo, niega virtualidad a la alegación de nulidad de tales informes a la vista de su grado de detalle y de que el extremo controvertido sobre los mismos (la acreditación de la presencia de la especie “Rana pyrenaica” que obstaculizaba, a juicio del INAGA y del órgano sustantivo, la autorización de la captación de aguas) no había sido desvirtuada por la parte recurrente.

## 6. PROBLEMAS

### 6.1. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO CONTRA LA LEY DE AGUAS Y RÍOS DE ARAGÓN

En un tiempo más que razonable para los que registra habitualmente el Tribunal Constitucional, se ha resuelto el recurso de inconstitucionalidad núm. 4682-2015, planteado por el Presidente del Gobierno contra la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, de cuya interposición dimos cuenta en nuestro trabajo incluido en el *Observatorio de Políticas Ambientales 2016*. Como se recordará, el recurso se estructuraba en torno a dos grupos de preceptos: en un primer bloque, se impugnaron los artículos 1.2 b), c) y d); 4 aa); 5 a) y p); 7.1; 12.2 b) y 4; 15.1 b), c) y n); 19.2 a) 1, y c) 2; 50; 69 a), d) y f) 1; 70 a) y c) y la disposición transitoria primera, por reconocer la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón para la gestión de la denominada reserva hídrica de 6.550 hm<sup>3</sup>, fragmentando con ello, siempre según la demanda, la unidad de las cuencas que, en razón de su carácter supracomunitario, deben ser gestionadas por el Estado de forma unitaria. Un segundo bloque de impugnación afectaba a los artículos 8.1, 19.2 c) 3, 67, 71.3, 72 y 76.3, recurridos igualmente por reconocer competencias autonómicas que afectarían a las cuencas supracomunitarias, pero sin incidir en la gestión de la mencionada reserva hídrica.

Pues bien, en su STC 116/2017, de 19 de octubre, el Alto Tribunal solo salva la constitucionalidad de los artículos 8, 12.4, 15.1 c), 19.2 c) 3º y 67, declarando nulos todos los demás. Así, se ven afectados por la tacha de inconstitucionalidad los preceptos impugnados que, conteniendo

previsiones relacionadas con la gestión por la Comunidad Autónoma de la reserva de 6.550 hm<sup>3</sup>, bien supeditaban su aplicación a la previa transferencia o delegación del Estado o a fórmulas de cooperación como la encomienda o convenio, bien se remitían a lo dispuesto en la legislación estatal. Para ello, el TC se limita a recordar su línea doctrinal anterior, que se resume en las siguientes afirmaciones:

*“Carecería de sentido remitirse a lo que en ocasión anterior llamamos ante sugerencia análoga “normas imaginarias o inexistentes” (STC 154/1989, de 5 de octubre, FJ 7), ello con independencia de que “nunca un legislador autonómico puede disponer nada acerca del ámbito legislativo propio del legislador estatal” (SSTC 46/1990, de 15 de marzo, FJ 4; 132/1998, de 18 de junio, FJ 12, y 168/2009, de 9 de julio, FJ 3). Una Comunidad Autónoma no puede asumir más potestades, competencias en sentido propio o funciones, sobre las ya recogidas en su Estatuto en vigor, si no es mediante modificaciones normativas que quedan extramuros de su capacidad de decisión (...)*

*No son en suma admisibles normas autonómicas cuyo propósito explícito consista en abrir el paso a una ampliación competencial, aunque queden condicionadas a la eventualidad de que las Cortes Generales opten en el futuro por otra configuración del concepto constitucional de “aguas que discurren por más de una Comunidad Autónoma”, pues “cualquier otra eventual concreción del criterio territorial contenido en el art. 149.1.22 CE —que nunca podría comportar un entendimiento fragmentador del concepto de cuenca hidrográfica, con ésta u otra denominación que pueda utilizarse— sólo podría venir de un solo y único legislador, que será siempre el legislador estatal de aguas, pues únicamente desde la posición supracomunitaria privativa de ese legislador puede proveerse un criterio capaz de ordenar en Derecho la disciplina normativa de una realidad física también supracomunitaria” (STC 30/2011, FJ 9; en el mismo sentido, STC 32/2011, FJ 9). (...)*

*Las mismas razones basadas en una interpretación sistemática de los artículos 149.1.22 y 45.2 CE, que se erigen en impedimento constitucional de una fragmentación de la gestión de las aguas intercomunitarias, llevaron al Tribunal a concluir en la imposibilidad de que una Comunidad Autónoma pueda asumir por cualquier vía, incluida la de transferencia o delegación mediante una ley orgánica de las previstas en el artículo 150.2 CE, competencias de desarrollo legislativo o ejecución en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos de las aguas que discurren*



*por más de una Comunidad Autónoma (STC 32/2011, de 17 de marzo, FJ 9).*

*De esta doctrina se deduce sin dificultad que la Comunidad Autónoma de Aragón carece de habilitación estatutaria para legislar sobre la reserva hídrica de una cuenca intercomunitaria, o para atribuir a sus órganos funciones de gestión sobre la misma. Tal vicio de incompetencia no queda salvado por la circunstancia de que la Ley aragonesa someta estas atribuciones a condición, consistente en la previa transferencia, delegación, encomienda, convenio o cualquier otra modalidad de desplazamiento de la titularidad o el ejercicio de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.22 CE, porque con ello traspasa el ya aludido doble límite, cuyo núcleo se puede resumir en estos enunciados: (i) someter a condición esta asunción competencial pone de relieve la radical falta de competencia del legislador aragonés, y (ii) no resultaría constitucionalmente admisible que el legislador estatal, único competente en la materia, abordara una reforma que comportara una fragmentación de la gestión de las aguas intercomunitarias en sentido incompatible con el principio de unidad de cuenca” (FJ 4 STC 116/2017).”*

En relación con los restantes preceptos del primer bloque a los que no resulta aplicable la doctrina anterior, se declaran igualmente inconstitucionales: a) la definición que la Ley de Aguas y Ríos de Aragón efectuaba de la reserva hídrica [art. 4 aa)]; b) las funciones de policía, inspección y vigilancia que se atribuían a la Comunidad Autónoma respecto de las cuencas intercomunitarias [art. 15.1 n)]; c) la previsión de la técnica del informe determinante del Instituto Aragonés del Agua en lo referido a las concesiones relativas a la reserva de agua de uso exclusivo de los aragoneses [art. 19.2 c) 2]; así como d) la atribución al mismo Instituto de la facultad de formular las propuestas de resolución en las concesiones de uso de aguas de las cuencas intercomunitarias [art. 70 c)]. Particularmente interesante resulta la doctrina del Tribunal Constitucional a propósito de la técnica de los informes determinantes en que, recordando sentencias anteriores, admite que una comunidad autónoma en materias de su competencia pueda imponérselos al Estado como un mecanismo de colaboración, pero insiste también en que [(FJ 5 e) STC 116/2017]:

*“esta doctrina, aplicable a los supuestos en los que es el propio Estatuto de Autonomía el que prevé este tipo de informes, no proporciona cobertura a la pretensión del legislador autonómico de imponer un informe determinante que excede de lo dispuesto en el artículo 72, apartados 2 y 3, EAAR, en ámbitos en los que carece de*

*competencia, como es el caso de las concesiones de aguas en las cuencas intercomunitarias. Los concretos mecanismos de colaboración o coordinación solo pueden establecerlos el Estatuto de Autonomía o, en su caso, el legislador estatal, competente por razón de la materia (STC 110/2011, FJ 13)”.*

Por el contrario, el Tribunal Constitucional desestima la impugnación que se había formulado respecto de los preceptos del referido primer bloque que: a) recogen el mandato dirigido exclusivamente a los poderes públicos aragoneses para que velen por la inscripción en el registro de aguas de la Administración general del Estado de la reserva de 6.550 hm<sup>3</sup> establecida a favor de la Comunidad Autónoma (art. 12.4) pues, razona el intérprete de la Carta Magna, “no pasa de expresar un desiderátum acerca del carácter inscribible de este aprovechamiento hidráulico” [FJ 5 b) STC 116/2017]; b) que atribuyen a la Comunidad Autónoma la participación en la ordenación de los usos del agua [art. 15.1 c)] en la medida en que el precepto es mero reflejo de lo dispuesto por el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón; y c) que prevén que el Gobierno de la Comunidad pueda elaborar planes de regadío y otros usos agrarios o no, que tengan por objeto el aprovechamiento de la reserva hídrica para uso exclusivo de los aragoneses en el ámbito de sus competencias (art. 50).

Señalábamos que un segundo bloque de preceptos fueron impugnados por el Estado por reconocer competencias autonómicas también en cuencas intercomunitarias, pero sin incidir en la gestión de la reserva hídrica. En tal grupo, se tildan de inconstitucionales los artículos 71.3, 72 y 76.3 de la Ley de Aguas y Ríos de Aragón. Se declaran, en cambio, conformes a derecho: a) la potestad de crear el registro de seguridad de presas, embalses y balsas de Aragón en el que se inscribirían las de competencia de la Comunidad si existieran (art. 8.1); b) las funciones atribuidas al Instituto Aragonés del Agua para la protección de las reservas naturales fluviales [art. 19.2 c) 3] en la medida, razona el Tribunal Constitucional, en que el precepto “acota expresamente la gestión autonómica de las reservas fluviales a su competencia en materia de espacios naturales protegidos” [FJ 6 b) STC 116/2017], y, finalmente, c) la previsión del informe preceptivo del Instituto Aragonés del Agua sobre los actos y planes de las distintas Administraciones públicas con incidencia en el territorio en la medida en que [FJ 6 c) STC 116/2017]:

*“No es posible apreciar indicios de esta posible perturbación en informes autonómicos insertos en la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, que constituyen actuaciones cuya competencia*

*corresponde a las Administraciones autonómica y local, y que versan sobre aspectos que encuentran cobertura estatutaria tanto en la competencia autonómica sobre las cuencas intracomunitarias (art. 72.1 EAAr) como en la relativa a la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos (art. 72.2 EAAr), u otras habilitaciones como la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos (art. 71.2 1 EAAr), o la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente, (art. 75.3 EAAr), que entre otras facetas incluye la prevención y corrección de la generación de los residuos, o el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas”.*

## **6.2. EL GOBIERNO DE ARAGÓN RECURRE EL PLAN DE GESTIÓN DEL DISTRITO DE CUENCA FLUVIAL DE CATALUÑA**

El Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, título con el que el Gobierno de la Generalitat de Cataluña denomina al Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de sus cuencas internas, fue aprobado inicialmente para el período 2016-2021 mediante el Decreto de aquel ejecutivo 1/2017, de 3 de enero. Contra el mismo el Gobierno de Aragón interpuso recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, al considerar que incurría en extralimitación competencial pues incluía en el plan todo el territorio de Cataluña y afectaba a masas de agua de otras demarcaciones hidrográficas. En coherencia con dicha oposición, el ejecutivo aragonés votó en contra de dicho Plan en el correspondiente Consejo Nacional del Agua y, cuando vio la luz, el Real Decreto 450/2017, de 5 de mayo, por el que se aprobó el Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña, asimismo lo recurrió.

El plan hidrológico de las cuencas internas de Cataluña concreta el déficit de estas en ciento noventa y siete hectómetros cúbicos, especificando que habrá de cubrirse con una fuente complementaria al sistema y externa a él. De hecho, casi al mismo tiempo de ser aprobado, las instituciones catalanas firmaron un acuerdo para construir y financiar ciento veintiún kilómetros de tuberías desde el canal Segarra Garrigues, hasta treinta y un municipios catalanes, cuatro de ellos de las cuencas internas, y solicitaron a la Confederación Hidrográfica del Ebro autorización para una transferencia, amparándose en un decreto de 2010 relativo a otra, provisional y transitoria.

El Gobierno de Aragón reaccionó también frente a esta solicitud, fundamentando su rechazo en una posible caducidad de la orden de 2010 conforme a su propio clausulado, pues esta se habría dictado para una necesidad puntual y transitoria, como fue una etapa de sequía, que no se encuentra vigente en la actualidad. A juicio del ejecutivo autonómico, el abastecimiento a las localidades catalanas que quedan fuera de la cuenca del Ebro y que se haría a través del canal Segarra-Garrigues constituiría un trasvase al que se oponían, como denunció en una comparecencia a petición propia del presidente del Gobierno de Aragón, sustanciada en la sesión plenaria de las Cortes de Aragón celebrada los días 30 y 31 de marzo de 2017.

En definitiva, sigue la tensión entre comunidades autónomas vecinas a cuenta de las pretensiones catalanas en materia hídrica.

### **6.3. TOQUE DE ATENCIÓN A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA EN MATERIA DE SANEAMIENTO A LA ESPERA DE SU EXTINCIÓN**

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 20 y 21 de abril de 2017, acordó, a propuesta de la Mesa y Junta de Portavoces, y a iniciativa del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, “crear una Comisión de Investigación para que estudie, analice y depure las responsabilidades políticas si las hubiera, sobre la organización, planificación, funcionamiento y gestión del saneamiento y depuración de aguas en Aragón, así como el desarrollo y futuro de las acciones sobre dicha materia”.

El detonante de dicha propuesta parece ser el Informe que unos días antes había emitido la Cámara de Cuentas de Aragón sobre la gestión del Instituto Aragonés del Agua durante el ejercicio 2015 y que puede consultarse en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* núm. 149, de 6 de abril de 2017. Aunque con anterioridad el citado órgano de fiscalización autonómico ya había advertido sobre los problemas de costes e ingresos del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración de Aguas (PASD), los problemas parecen haber ido en aumento en la última década, tanto en este ámbito como en el resto de competencias del Instituto Aragonés del Agua, cuya gestión financiera y presupuestaria recibe una llamada de atención de la Cámara de Cuentas

En líneas generales, esta explica que los cambios introducidos en el PASD en 2009 han conducido a sobrecostes y a desfases (entre otras razones, por los incumplimientos de los plurianuales por parte de los sucesivos ejecutivos centrales) que, prácticamente, hacen inviable la

ejecución y la aplicación de un plan que se preveía incluso llegara al horizonte de 2045. La Cámara de Cuentas recomienda replantear el conjunto del PASD y sus derivadas. De hecho, el actual Ejecutivo autonómico ya dijo que reformaría el plan e incluso que suprimiría el Instituto del Agua, pero aún se encuentra pendiente de tramitación el Proyecto de Ley de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas, que tuvo entrada en las Cortes de Aragón en junio de 2017.

Siguiendo con las conclusiones del Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, el Plan Especial de Depuración de Aguas Residuales (PED) se puso en marcha en 2004 para la ejecución de 171 obras (131 depuradores y 40 colectores) en Aragón. El coste de este plan, sumando los gastos de construcción (323,4 millones de euros) y de explotación y mantenimiento de todas las obras durante un período de 20 años desde su entrada en servicio, se eleva a unos 1.000 millones de euros. A finales de 2015, añade el informe del órgano fiscalizador, se habían ejecutado 100 depuradoras, con las que se incrementó hasta el 88% el tratamiento de aguas residuales en Aragón.

Asimismo, el Plan Integral de Depuración del Pirineo Aragonés (Pidpa), cuyas obras son de interés general del Estado desde 1993, está acumulando retrasos y bloqueos. Proyectaba la construcción de 297 Edar (Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales), con un coste de 350 millones, pero a 31 de diciembre de 2015 tan solo se habían puesto en servicio 10 de esas 297 plantas.

Finalmente el Plan Integral de Depuración, para el período 2019-2026, supone la construcción, mediante contratos de concesión, de 652 pequeñas plantas, cuyo coste total hasta 2045 se eleva a unos 950 millones.

En definitiva, la Cámara de Cuentas recuerda que estaba previsto construir 1.153 plantas en ejecución de los distintos planes, de las que al cierre de 2015 solo había en servicio 255, con un coste de más de 3.000 millones financiados con el Impuesto de Contaminación de las Aguas. El órgano de fiscalización cuestionaba, además, la decisión de privatizar el diseño, construcción y mantenimiento de las plantas, que ha cuadruplicado los gastos, y advertía del riesgo de que Aragón tenga que devolver al Estado los 117 millones que entregó para construir las depuradoras del Pirineo no ejecutadas.

Por su parte, sigue a la espera de tramitación, tras la retirada de la única enmienda a la totalidad de devolución que se había formulado por el Grupo Parlamentario Podemos Aragón, el Proyecto de Ley que, con el

eufemístico título de reorganización de competencias administrativas en materia de aguas, pretende llevar a efecto la extinción del Instituto Aragonés del Agua para que sus funciones sean asumidas de nuevo por una dirección general del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Nada se ha hecho en el momento de cerrar este trabajo con las diez enmiendas parciales presentadas al articulado, pues la Ponencia encargada de estudiarlas todavía no se ha constituido. Así las cosas, una de las primeras enmiendas que deberá aprobarse será la relativa a la fecha efectiva de la extinción de la entidad de derecho público pues la de 1 de enero de 2018, que aparece en su artículo 1, ya no puede cumplirse. De seguirse adelante con el propósito de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón suceda al Instituto en todos sus bienes, derechos y obligaciones, así como que incorpore a todo su personal con contrato laboral fijo, el proyecto de ley deberá tramitarse en los siguientes períodos de sesiones de la presente legislatura.

#### **6.4. CONTINÚA LA TENSION POR LA APLICACIÓN DEL ICA EN ZARAGOZA**

Tras meses de tensión entre ambas instituciones y algún que otro requerimiento de la Diputación General de Aragón al Ayuntamiento en el que le advertía de la posible imposición de multas en caso de incumplimiento, este envió a aquel los datos que iban a permitirle recaudar en el municipio de Zaragoza el impuesto sobre contaminación de las aguas, cuya legalidad cuestiona el consistorio. El Ayuntamiento, como entidad suministradora de agua, estaba obligado a proporcionar los datos de los usuarios y sus consumos y además debía hacerlo el cuarto mes siguiente a la aprobación del padrón correspondiente, de manera que los recibos del impuesto ya han empezado a llegar a los domicilios de los zaragozanos, en medio de ciertas invitaciones a impugnarlo desde algunas fuerzas políticas.

Como se recordará en el trabajo correspondiente al *Observatorio de Políticas Ambientales 2017*, dimos cuenta del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Podemos-En Comú Podem-En Marea y del Grupo Mixto del Congreso (correa de transmisión de las demandas de la fuerza política que gobierna el Ayuntamiento de Zaragoza) contra la aplicación del ICA en el municipio de Zaragoza, que articuló la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. A la espera de que sea resuelto por el Tribunal Constitucional, el impuesto ha comenzado a aplicarse, procediendo a la liquidación del correspondiente al ejercicio 2016.

Sea como fuere, siguen las voces críticas con la gestión de este impuesto hasta el punto de que, en el momento de cerrar este trabajo, el Grupo Popular registró en las Cortes de Aragón una solicitud de “creación de una Comisión especial de estudio sobre la aplicación del Impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, atendiendo, entre otras, a las siguientes consideraciones que transcribimos a continuación:

*“La causa política tiene que ver con los enfrentamientos públicos entre el Gobierno de la ciudad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón. Desde los responsables del Ayuntamiento de Zaragoza se han vertido especulaciones, en ocasiones poco fundamentadas, acerca del origen de este impuesto, además de declaraciones que en ocasiones parecían llamar al incumplimiento de la Ley o a la insumisión fiscal. Uno de los puntos más álgidos de esta polémica se alcanzó cuando el concejal del consistorio de Zaragoza y miembro del grupo Zaragoza en Común, Pablo Híjar, publicó en una conocida red social una foto suya rompiendo un recibo del Impuesto de Contaminación de las Aguas.*

*Por otro lado, está la causa social pues este impuesto ha sido cuestionado por gran parte de los ciudadanos, especialmente después de su puesta en marcha en la ciudad de Zaragoza. Hay que entender que nos encontramos actualmente con una sociedad aragonesa fatigada por la presión fiscal ejercida sobre ellos por parte de la Administración Autonómica. Los ciudadanos sustentan la administración con sus impuestos y por tanto es lógico que exijan explicaciones cuando no entienden la naturaleza o el origen de un impuesto, más todavía, cuando existe la percepción de que no se trata sólo de un impuesto injusto sino de que una vez más, en la Comunidad Autónoma de Aragón pagan más impuestos que en otras Comunidades Autónomas de España.*

*Además es evidente que el conflicto político existente a este respecto entre el Gobierno de Aragón, los responsables del Ayuntamiento de Zaragoza y el Grupo Parlamentario de Podemos no ayuda a generar certezas entre los ciudadanos de Aragón en su conjunto.*

*El conflicto político de fondo viene dándose porque hay sectores políticos que vinculan el origen de este impuesto con unos Planes de Saneamiento y Depuración de las Aguas sobredimensionados y cuyo coste y servicios tienen que cubrirse mediante este impuesto.*

*A este respecto, considera relevante el grupo proponente de la Comisión Especial de Estudio indicar, que en los años 2006 y siguientes el Partido Popular se opuso al plan de Saneamiento y Depuración, ya que en aquel momento ya se indicaba que sin la participación de la ciudad de Zaragoza se podía generar un agujero económico de hasta 750 millones de euros. En aquel momento el Plan de Saneamiento y Depuración fue apoyado por todos los grupos políticos a excepción del Partido Popular.*

*Cuando el Partido Popular pasó a formar gobierno en el año 2011, como es lógico tuvo que pagar las anualidades correspondientes e inició la revisión del plan de Saneamiento y Depuración vigente en ese momento. Como se suele indicar "los gobernantes pasan pero las obligaciones de la administración hay que cumplirlas".*

*También es interesante añadir que durante la legislatura anterior, el Gobierno de Aragón intentó pactar con el Ayuntamiento de Zaragoza un convenio con el que se pretendía que el Ayuntamiento de Zaragoza entrase en el sistema gradualmente. A cambio se realizarían inversiones en la ciudad de Zaragoza vinculadas con el ciclo del Agua.*

*En consecuencia, se plantea revisar este impuesto en base a criterios técnicos y de equidad, incorporando a dicha Comisión la participación de expertos en la materia y cuantas opiniones y propuestas puedan aportarse desde las partes afectadas.*

*(...) Constituirá el objetivo de la misma la elaboración de un Dictamen que contemplará cuantas valoraciones, iniciativas o medidas sirvan para determinar la adecuada aplicación del impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA) en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Comisión deberá culminar sus trabajos con anterioridad al día 31 de mayo de 2018".*

A la espera de su debate plenario y en la certeza de que contará con el respaldo político suficiente para su aprobación, la iniciativa es fiel reflejo del clima de discrepancia en torno a la gestión de este impuesto propio de la Comunidad Autónoma.



## **6.5. LA APERTURA DE NEGOCIACIONES CON EL ESTADO EN EL SENO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN A PROPÓSITO DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE MONTES DE ARAGÓN**

A lo largo del ejercicio que analizamos, tras la publicación del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, tuvimos noticia del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado (Resolución de 16 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, publicada en BOA 24 octubre) por el que se daba inicio a las negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas en relación con el artículo 106.4 del referido Decreto Legislativo.

El precepto en cuestión, bajo la rúbrica del artículo 106 “Medidas para la restauración de zonas incendiadas”, establece, en su número 4, que:

*“También con carácter singular, de forma excepcional, y cuando concurren razones de interés público basadas en necesidades derivadas de la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, podrá dispensar la prohibición de la pérdida o cambio del uso forestal o de desarrollo de actividades que fueran incompatibles con la regeneración de la cubierta vegetal aun cuando no haya transcurrido el límite temporal a que se refieren ambas prohibiciones, mediante acuerdo motivado y justificado siempre a tal fin”.*

Precepto totalmente idéntico al artículo 104.4 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, en la redacción que le dio la Ley 3/2014, de 29 mayo, y respecto de la que no se había planteado controversia competencial alguna.

## **7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE ARAGÓN**

Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón: Joaquín Olona Blasco.

Secretario General Técnico: José Luis Castellano Prats.

Directora General de Sostenibilidad: Pilar Gómez López (tras Decreto 1/2017, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de doña Sandra Ortega Bravo, como Directora General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, y Decreto 2/2017, de 18 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Directora General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad a doña Pilar Gómez López, ambos publicados en BOA 20 enero).

Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca: Ángel Berzosa Romero (Decreto 97/2017, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de don José Ramón López Pardo, como Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad -BOA 5 julio-, y Decreto 130/2017, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se nombra Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad a don Ángel Berzosa Romero –BOA 27 julio).

Directora del Instituto Aragonés del Agua: Inés Torralba Faci.

Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental: Jesús Lobera Mariel

Director-Gerente de SARGA: Jorge Díez Zaera.

## **8. APÉNDICE LEGISLATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 16 febrero).

Ley 2/2017, de 30 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria (BOA 3 abril).

Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (BOA 1 diciembre).

Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón (BOA 30 junio).

Decreto 131/2017, de 25 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (BOA 8 agosto).

Decreto 165/2017, de 31 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación (BOA 8 noviembre).